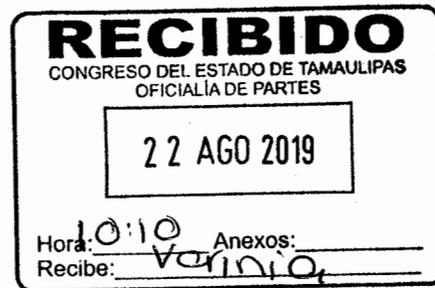




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2019

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis René Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Juan Carlos Desilos García, Arturo Esparza Parra, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Juana Alicia Sánchez Jiménez y María del Carmen Tuñón Cossío,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 25 y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; nos permitimos presentar a esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos derivan de procesos históricos, concebidos como fruto de circunstancias determinadas en cierto momento de la historia. En otras palabras, no podemos decir que existe un número determinado de derechos humanos y que ya no podrán existir más, sino todo lo contrario, justamente los derechos humanos responden a las necesidades de la humanidad, intereses, cambios sociales y tecnológicos, los cuales se van modificando con el tiempo, y con ello, van surgiendo nuevos derechos y garantías, que responden y cubren esas necesidades.

En ese sentido, podemos establecer que la movilidad es un elemento fundamental para la vida digna y el desarrollo pleno de las personas y sus comunidades, y que, si bien es un derecho en proceso de consolidación, requiere una atención inmediata de nuestra parte ante el constante crecimiento urbano y poblacional, así como los nuevos retos que tenemos como sociedad en materia de transporte y movilidad, acompañado de las nuevas tecnologías que han ido surgiendo.

Bajo esa línea, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en su eje de Seguridad Ciudadana, en el apartado de Buen Gobierno, como estrategia principal, establece llevar a cabo el ordenamiento y sistematización de la actividad del gobierno en materia de transporte, registro civil y catastral. Así, como una de las líneas de acción, está el modernizar, ordenar y regular el sistema de transporte público de carga y de pasajeros (1.12.1.5). En ese sentido, el concepto de movilidad cobra mayor relevancia, ya que modernizar los sistemas de transporte exige tomar una serie de medidas que faciliten este objetivo planteado como meta por el Gobierno del Estado, por tanto, es preciso implementar reformas que coloquen a Tamaulipas a la vanguardia en materia de movilidad, al generar más y mejores opciones de transporte seguro y eficiente hacia el ciudadano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Debido a lo anterior, y con las nuevas tecnologías que se han desarrollado durante los últimos años, es indispensable reformar y replantear el sistema de transporte en nuestro Estado, con una finalidad particular, consistente en lograr una mayor eficacia en el servicio de transporte entre particulares, concretando así desplazamientos más rápidos para los ciudadanos y, sobre todo, mucho más seguros.

El surgimiento de nuevas aplicaciones digitales que ofrecen esta modalidad de servicio de transporte entre particulares representa una herramienta no solamente útil, sino que, incluso, contribuyen al medio ambiente, ya que reducen emisiones contaminantes y representan un incremento de la eficiencia en el uso de recursos. Dichas aplicaciones digitales funcionan por medio de geolocalización, por lo que el usuario podrá conocer, de antemano, tanto la identidad del conductor que lo llevará, como el modelo de auto, placas e información relativa a los viajes anteriores realizados por el conductor. Como se mencionó líneas arriba, ello, además de modernizar y dotar de eficacia al sistema de transporte en Tamaulipas, de igual manera le otorga un beneficio adicional al usuario: la certeza de viajar seguro, consciente de la existencia de una serie de candados que le permitirán llegar con bien a su destino.

Conscientes de dichas ventajas se presenta la siguiente iniciativa, la cual, en esencia, busca modificar la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para introducir al marco normativo la figura de servicio de transporte ejecutivo, que, con apoyo de dichas herramientas tecnológicas, le permitirá al Poder Ejecutivo -a través de la Secretaría General de Gobierno-, contar con un registro de personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte ejecutivo, lo que representa, desde luego, una cuestión de orden público e interés general, pues los usuarios tienen derecho a gozar de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguridad y certeza jurídica en sus traslados, conocer el número de placas de servicio de transporte y la identidad del conductor y, en su caso, que se les reparen los daños y/o perjuicios causados ante cualquier incidente o accidente que pueda producirse durante la prestación del servicio, al tiempo que se facilita la actuación de las autoridades en materia de seguridad pública.

Lo anterior también propiciará la creación de más autoempleos para los tamaulipecos, ya que, como se puede apreciar, dichas adiciones al servicio de transporte (el servicio de transporte ejecutivo) representan medidas que abarca varios ejes y varias metas del Gobierno Ejecutivo, al modernizar y hacer más eficiente el servicio de transporte, lo que se traduce en mejoras al medio ambiente y, sobre todo, velan por la seguridad de los ciudadanos que utilicen este medio de transporte.

Bajo este esquema, pues, resulta imperiosa la necesidad de generar una normatividad que ofrezca condiciones equitativas de competencia en relación con el Servicio de Transporte Mercantil de Personas en la Modalidad de Taxi, por lo tanto, es necesaria la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige la administración pública estatal, acorde a la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

A efecto de facilitar el estudio de la presente iniciativa y subsiguiente dictamen, se exponen las modificaciones y adiciones en el siguiente cuadro comparativo con el texto legal vigente de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas:

Dice	Debe decir
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DEL SERVICIO PÚBLICO, SERVICIOS AUXILIARES Y DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.	DEL SERVICIO PÚBLICO, SERVICIOS AUXILIARES, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.
	CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO
	ARTÍCULO 35 BIS.- Se considerará Empresa de Redes de Transporte a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuarios y conductores privados prestadores del Servicio de Transporte Ejecutivo. También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al Servicio de Transporte Ejecutivo.
	ARTÍCULO 35 TER.- Para realizar actividades de mediación, administración o promoción en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>el Estado, las Empresas de Redes de Transporte deberán registrarse ante la Secretaría General de Gobierno, para lo cual deberán presentar copia simple de la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acta constitutiva de la sociedad;2. Nombre e identificación del representante legal, así como poder donde consten sus facultades de representación de la Empresa de Redes de Transporte;3. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal;4. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;5. Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la aplicación operada por la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada a la misma. <p>La Secretaría registrará a las Empresas de Redes de Transporte que presenten la información completa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 QUÁTER.- Los registros de las</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>Empresas de Redes de Transporte tendrán una vigencia de cinco años, a la conclusión del cual las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubieren modificaciones notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original.</p> <p>La Secretaría otorgará dicha prórroga o renovación siempre que la Empresa de Redes de Transporte presente su solicitud en forma completa y en el tiempo establecido para tal efecto. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte los tiempos para subsanar dichos incumplimientos en los mismos términos previstos para la obtención del registro original.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 QUINQUIES.- El registro de la Empresa de Redes de Transporte será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no generará derechos reales de ninguna clase a favor de la Empresa de Redes de Transporte, salvo los que sean consecuencia inmediata de su naturaleza conforme a la presente Ley. Los actos</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los registros de las Empresas de Redes de Transporte serán nulos y no producirán efecto legal alguno.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 SEXIES.- Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores privados que utilicen la Plataforma.2. Coadyuvar con las autoridades para la detención de probables responsables de la comisión de los ilícitos proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente;3. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma; y4. En caso que el propietario del vehículo afecto al Servicio de Transporte Ejecutivo o el conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo participaren en un percance automovilístico durante la prestación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>del Servicio de Transporte Ejecutivo y no contaren con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil frente a los usuarios del servicio y terceros, la Empresa de Redes de Transporte será considerada obligada subsidiaria del mismo y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de cobertura del seguro que debió haber contratado dicho conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo para tal riesgo.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 SEPTIES.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán Plataformas a las aplicaciones descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 OCTIES.- Para proteger la seguridad de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo, las Plataformas permitirán al usuario conocer la identidad del conductor privado y datos del vehículo previo a abordar el mismo. El conductor privado también tendrá acceso al nombre de la persona que abordará el vehículo. Además, la</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>Plataforma dará a los usuarios la opción de planificar las rutas automáticamente y dará a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio y estimados de tiempo para los trayectos.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 NONIES.- Las Plataformas facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores que utilicen la misma para contratar el Servicio de Transporte Ejecutivo. Los usuarios podrán calificar a los conductores privados que les ofrezcan el Servicio de Transporte Ejecutivo y los conductores privados podrán a su vez calificar a los usuarios que contraten dicho servicio. Para fomentar la calidad del servicio ambas partes podrán conocer la calificación de la otra parte previo a la prestación del servicio.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 DECIES.- El Servicio de Transporte Ejecutivo es aquél servicio de transporte privado que se basa en el desarrollo de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y Plataformas tecnológicas independientes que permiten conectar a usuarios que demandan un servicio de transporte privado de punto a punto con conductores privados que ofrecen dicho servicio en vehículos particulares.</p> <p>Dicho servicio no requerirá permisos,</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>concesiones o autorización alguna, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrá determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.</p> <p>El Servicio de Transporte Ejecutivo se registrará única y exclusivamente por lo dispuesto en el presente Capítulo Tercero, sin que resulte aplicable ninguna otra disposición contenida en la presente Ley o sus Reglamentos.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 UNDECIES.- El Servicio de Transporte Ejecutivo se prestará únicamente a usuarios previamente registrados en la Plataforma que lo soliciten a través de la misma, por lo que queda estrictamente prohibido a los conductores privados hacer bases, aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 DUODECIES.- Cada Empresa de Redes de Transporte determinará los métodos de pago que podrán ser utilizados por</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>los usuarios de la Plataforma. Los usuarios tendrán derecho a seleccionar anticipadamente entre diversos métodos de pago para elegir el que más se adecue a sus necesidades.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 TERDECIES.- Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la Plataforma tecnológica. Al finalizar el viaje los usuarios deberán recibir por correo electrónico un recibo del viaje y podrán solicitar se les envíe a la dirección de correo electrónico una factura fiscal por el Servicio de Transporte Ejecutivo.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 QUATERDECIES.- Los conductores privados que deseen prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo contratado a través de una plataforma tecnológica deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contar mínimo con licencia de automovilista para conducir vehículos particulares Tipo A o cualquiera que la sustituya o su equivalente en otros estados del país;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<ol style="list-style-type: none">2. Registrarse ante una Empresa de Redes de Transporte que a su vez esté registrada ante la Secretaría; y3. Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la Empresa de Redes de Transporte como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada.
	<p>ARTÍCULO 35 QUINDECIES.- Los vehículos particulares que se utilicen para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo no estarán sujetos a concesión o permiso, podrán o no ser propiedad de los conductores privados y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;2. Operar por un plazo de máximo 10 años a partir de su registro en la plataforma, prorrogable en dos ocasiones por 1 año adicional cada una, siempre que a criterio de la Empresa de Redes de Transporte ante la cual estén registrados cumplan con las condiciones físicas y mecánicas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>idóneas para la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo; y</p> <ol style="list-style-type: none">3. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.
	<p>ARTÍCULO 35 SEXDECIES.- Cuando los vehículos afectos al Servicio de Transporte Ejecutivo se encuentren prestando dicho servicio, deberán portar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Placas de circulación, engomados y hologramas de automóvil particular de manera visible;2. Tarjeta de circulación; y3. Copia de la póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo.
	<p>ARTÍCULO 35 SEPTENDECIES.- Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas que recaben datos personales a través de las Plataformas tecnológicas, deberán publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se da a la información recabada.</p> <p>De igual forma, se otorgará al usuario la opción de excluir su correo de los mensajes</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	promocionales que envíen las Empresas de Redes de Transporte o empresas relacionadas.
	ARTÍCULO 35 OCTODECIAS.- Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo a través de su Plataforma para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información.
	ARTÍCULO 35 NOVODECIAS.- Las Empresas de Redes de Transporte estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Título Tercero, y se adiciona el Capítulo III, junto con los artículos 35 BIS, 35 TER, 35 QUÁTER, 35 QUINQUIES, 35 SEXIES, 35 SEPTIES, 35 OCTIES, 35 NONIES, 35 DECIES, 35 UNDECIES, 35, DUODECIES, 35 TERDECIES, 35 QUATERDECIES, 35 QUINDECIES, 35 SEXDECIES, 35 SEPTENDECIES, 35 OCTODECIES, Y 35 NOVODECIES de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PÚBLICO, SERVICIOS AUXILIARES, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 35 BIS.- Se considerará Empresa de Redes de Transporte a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuarios y conductores privados prestadores del Servicio de Transporte Ejecutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al Servicio de Transporte Ejecutivo.

ARTÍCULO 35 TER.- Para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, las Empresas de Redes de Transporte deberán registrarse ante la Secretaría General de Gobierno, para lo cual deberán presentar copia simple de la siguiente información:

1. Acta constitutiva de la sociedad;
2. Nombre e identificación del representante legal, así como poder donde consten sus facultades de representación de la Empresa de Redes de Transporte;
3. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal;
4. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;
5. Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la aplicación operada por la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada a la misma.

La Secretaría registrará a las Empresas de Redes de Transporte que presenten la información completa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35 QUÁTER.- Los registros de las Empresas de Redes de Transporte tendrán una vigencia de cinco años, a la conclusión del cual las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubieren modificaciones notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original.

La Secretaría otorgará dicha prórroga o renovación siempre que la Empresa de Redes de Transporte presente su solicitud en forma completa y en el tiempo establecido para tal efecto. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte los tiempos para subsanar dichos incumplimientos en los mismos términos previstos para la obtención del registro original.

ARTÍCULO 35 QUINQUIES.- El registro de la Empresa de Redes de Transporte será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no generará derechos reales de ninguna clase a favor de la Empresa de Redes de Transporte, salvo los que sean consecuencia inmediata de su naturaleza conforme a la presente Ley. Los actos mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los registros de las Empresas de Redes de Transporte serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 35 SEXIES.- Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores privados que utilicen la Plataforma.
2. Coadyuvar con las autoridades para la detención de probables responsables de la comisión de los ilícitos proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente;
3. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma; y
4. En caso que el propietario del vehículo afecto al Servicio de Transporte Ejecutivo o el conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo participaren en un percance automovilístico durante la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y no contaren con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil frente a los usuarios del servicio y terceros, la Empresa de Redes de Transporte será considerada obligada subsidiaria del mismo y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de cobertura del seguro que debió haber contratado dicho conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo para tal riesgo.

ARTÍCULO 35 SEPTIES.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán Plataformas a las aplicaciones descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.

ARTÍCULO 35 OCTIES.- Para proteger la seguridad de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo, las Plataformas permitirán al usuario conocer la identidad del conductor privado y datos del vehículo previo a abordar el mismo. El conductor privado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

también tendrá acceso al nombre de la persona que abordará el vehículo. Además, la Plataforma dará a los usuarios la opción de planificar las rutas automáticamente y dará a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio y estimados de tiempo para los trayectos.

ARTÍCULO 35 NONIES.- Las Plataformas facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores que utilicen la misma para contratar el Servicio de Transporte Ejecutivo. Los usuarios podrán calificar a los conductores privados que les ofrezcan el Servicio de Transporte Ejecutivo y los conductores privados podrán a su vez calificar a los usuarios que contraten dicho servicio. Para fomentar la calidad del servicio ambas partes podrán conocer la calificación de la otra parte previo a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 35 DECIES.- El Servicio de Transporte Ejecutivo es aquél servicio de transporte privado que se basa en el desarrollo de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y Plataformas tecnológicas independientes que permiten conectar a usuarios que demandan un servicio de transporte privado de punto a punto con conductores privados que ofrecen dicho servicio en vehículos particulares.

Dicho servicio no requerirá permisos, concesiones o autorización alguna, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrá determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Servicio de Transporte Ejecutivo se registrá única y exclusivamente por lo dispuesto en el presente Capítulo Tercero, sin que resulte aplicable ninguna otra disposición contenida en la presente Ley o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 35 UNDECIES.- El Servicio de Transporte Ejecutivo se prestará únicamente a usuarios previamente registrados en la Plataforma que lo soliciten a través de la misma, por lo que queda estrictamente prohibido a los conductores privados hacer bases, aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios.

ARTÍCULO 35 DUODECIOS.- Cada Empresa de Redes de Transporte determinará los métodos de pago que podrán ser utilizados por los usuarios de la Plataforma. Los usuarios tendrán derecho a seleccionar anticipadamente entre diversos métodos de pago para elegir el que más se adecue a sus necesidades.

ARTÍCULO 35 TERDECIES.- Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la Plataforma tecnológica. Al finalizar el viaje los usuarios deberán recibir por correo electrónico un recibo del viaje y podrán solicitar se les envíe a la dirección de correo electrónico una factura fiscal por el Servicio de Transporte Ejecutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35 QUATERDECIES.- Los conductores privados que deseen prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo contratado a través de una plataforma tecnológica deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

1. Contar mínimo con licencia de automovilista para conducir vehículos particulares Tipo A o cualquiera que la sustituya o su equivalente en otros estados del país;
2. Registrarse ante una Empresa de Redes de Transporte que a su vez esté registrada ante la Secretaría; y
3. Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la Empresa de Redes de Transporte como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada.

ARTÍCULO 35 QUINDECIES.- Los vehículos particulares que se utilicen para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo no estarán sujetos a concesión o permiso, podrán o no ser propiedad de los conductores privados y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;
2. Operar por un plazo de máximo 10 años a partir de su registro en la plataforma, prorrogable en dos ocasiones por 1 año adicional cada una, siempre que a criterio de la Empresa de Redes de Transporte ante la cual estén registrados cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo; y
3. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35 SEXDECIES.- Cuando los vehículos afectos al Servicio de Transporte Ejecutivo se encuentren prestando dicho servicio, deberán portar lo siguiente:

1. Placas de circulación, engomados y hologramas de automóvil particular de manera visible;
2. Tarjeta de circulación; y
3. Copia de la póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo.

ARTÍCULO 35 SEPTENDECIES.- Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas que recaben datos personales a través de las Plataformas tecnológicas, deberán publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se da a la información recabada.

De igual forma, se otorgará al usuario la opción de excluir su correo de los mensajes promocionales que envíen las Empresas de Redes de Transporte o empresas relacionadas.

ARTÍCULO 35 OCTODECIES.- Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo a través de su Plataforma para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35 NOVODECIES.- Las Empresas de Redes de Transporte estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS
THOMAE

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ARTURO ESPARZA PARRA

DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO
HERNÁNDEZ

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIP. ANA LIDIA LUEVANO DE LOS
SANTOS

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO